



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°177-2019-MPH-GIUR/CL

Huancabamba, 16 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASAMBA.

VISTO:

INFORME N°103-2019-MPH-GIUR OCCV-ARQ-LOEG con registro N°2351 MPH-GIUR, de fecha 07 de octubre del 2019 a través del cual El Arq. Lenin O. Hernández con la fecha de la Oficina de Catastro y Cancelación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución previa opinión legal, de SANCIÓN al administrado Sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430 por infracción al T.U. de reglamentación nacional de tránsito, infracción GRAVE con código G-59 habiéndosele impuesto la papeleta N°009492 de fecha 22/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción proporcional del 08% de la UTM vigente al momento de pago, (Sanción Permanente).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 272974, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 144º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, movilidad y transportes los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú designada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 8º de la ley N°272974 en orgánica de municipalidades.

Que, con el Informe N°272-2019-MPH-GIUR OCCV-JANATAJIII, De fecha 05 de agosto de 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arzaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Cancelación Vial, emitió opinión con escrúpulo sancionar a conductor Sr. José Euler Huancas Laban,

1. Que, mediante Papeleta de infracción al Tránsito N° 009492 de fecha 22/02/2019, se procedió a notificar al infractor sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, con domicilio legal en el caserío Sumarche bajo – distrito Huarmaca Provincia de Huancabamba Departamento De Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009492, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UTM, vigente a la fecha de pago.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas, están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°344, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 302492, CON CODIGO G-59 DE FECHA 27/02/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3º del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009 - MTC, el cual a la letra señala que: "Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 67, de la mencionada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

5. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el numeral anterior establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)", la cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Motilla preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concuerda con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N° 31 del mismo cuerpo normativo; se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-59, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 68% de la UIT.

6. Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 31 del Código de Tránsito establece que "...), las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo N°296, que tengan la calidad de faltas en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al límite máximo de cien (100) puntos determinaran la suspensión de los derechos de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regula por los siguientes parámetros: "...), las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...). En consecuencia la infracción de código G-59 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo ésta de (70) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por faltar la de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional de sanciones por infracciones de tránsito terrestre.

Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código G-59, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido, el conductor de *venido de SEÑOR: José Euler Huancas Laban*, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCION.

8. Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: José Euler Huancas Laban, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-59, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 68 % DE LA UIT, vigente a que se aplicó, al vehículo con placa de rodaje nacional 5162-LM conforme a las Consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 329 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°01 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Carta N°465-2019-MPH-GIUR/OCCV; de fecha 07 de agosto del 2019, con Registro GIUR N°2351, a través del cual el Jefe Encargado Ing. Edgardo Chirman Racchumi de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con asunto **solicitud opinión legal para procedimiento administrativo sancionador al administrado Sr. José Euler Huancas Laban.**

Que con el informe N° 362-2019-MPH-GAI/ABCAD/KRCM de fecha 01 de octubre de 2019, la abogada adjunta de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Katherine Del Rosario Cachavateo Maza; emite opinión legal sobre **SANCIÓN** al administrado Sr. José Euler Huancas Laban Identificado con DNI N° 42969430, en el siguiente orden:

1. ANTECEDENTES:

1. Papeleta de infracción de tránsito N°002492, de fecha 22-02-2019, impuesta al Sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de, por conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, lo que constituye infracción G-59.
2. A través del informe N°272-2019-MPH-GIUR/OCCV-JMVA/TA III, de fecha 05 de agosto de 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga-Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, con relación a la infracción en que ha incurrido el señor. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N°002492, de fecha 22/02/2019, por presentemente haber cometido la infracción con código G-59 Grave, por conducir un vehículo de categoría I, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores; en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad, en su monto de la infracción es el 08 % de la UIT, vigente a la fecha de pago.

Que, se advierte al infractor NO A PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002492, CON CODIGO G-59 DE FECHA 22/02/2019, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, artículo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 416, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador.

Que, en virtud a la normatividad vigente se procede a sancionar al conductor Sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, como Infractor Principal y Único responsable de la infacción, por la comisión de la infacción al tránsito con Código G-59, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplica en uso del vehículo con placa de rodaje N° 5152CM, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N° 191, 296, 303, 311, 313, 324, 326, 327, 330 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que mediante N°465-2019-MPH-GIUR/OCCV de fecha 07 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermico Torres remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica sobre la papeleta de infracción N° 002492 de fecha 22/02/2019, con código G-59 tipificada como falta GRAVE, para proceder a emitir resolución general de sanción pecuniaria.
4. Mediante provisto de fecha 07 de agosto de 2019, el Gerente De Infraestructura Urbano y Rural, Ing. Oscar Pablo Purizaca Piñon remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.



II.-BASE LEGAL:

- Ley N° 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81º tránsito viabilidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

- 1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
- 2.- Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ésta por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➢ TUO De Ley 27444 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 005-2017-BUS

Capítulo III: procedimiento sancionador,**Artículo 245º Ambito de aplicación de este capítulo**

245.1. Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones, a los administrados.

245.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarias, los que deben observar estrictamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 240, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247º Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los autoridades administrativas quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria; sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

- Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N° 003-2017-MTC

Artículo 5º competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1: competencias normativas

1) emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2: competencias de gestión

- a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.
- b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3: competencias de fiscalización

- a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.
- b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia.
- c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (rural, rural y urbana).
- d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origina la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.
- e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309º. Sanciones aplicables. Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1.- multa; 2.- suspensión de la licencia de conducir; 3.- cancelación definitiva de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor.

Artículo 291º Clasificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L) graves (G) y muy graves (MG).

Artículo 340: Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, deberá:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción,
- 2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instrucción y con un área responsable de la aplicación de la sanción.
- 2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presente infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interposición del mismo.
- 2.3 constituye obligación de la municipalidad provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afecta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
- 2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su efectividad tanto no sea ejecutiva.
- 2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detallada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, informando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
- 2.6 Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341: Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

3. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.
4. Las licencias rotativas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

"Artículo 343 - Inscripción de deudas en contratos de riesgo.

Si el perjuicio de las acciones legales que correspondan a las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias que sean impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagadas en las certidumbres de riesgos.

III. ANÁLISIS.

Consideraciones Sobre la Infracción al Tránsito.

1. De acuerdo con el artículo 728º del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N° 001-2014-MTC se considerara como INFRACCIÓN DE TRÁNSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de

Tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la **TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN** el artículo 296 del citado cuerpo normativo prescribe: las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento.

De la potestad sancionadora

3. Mediante Resolución Gerencial N°014-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de Infraestructura urbano y rural la atribución de normar y controlar la aplicación de los dispositivos municipales, inherentes a su competencia; entre otros concordante con lo señalado en el artículo 231^o de la ley N° 27444-LEY del procedimiento administrativo general.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

3. i) En el presente caso, se interpone la papeleta de infracción al tránsito N°002492, de fecha 22 de febrero de 2019 al Sr. José Euler Huancas Laben identificado con DNI N°: 42969430, con Domicilio Legal en el caserío Sumuche bajo – distrito Huarmaca Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, por la presunta infracción de tránsito Cometida con código C-54 "por Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad". lo que constituye a la infracción.

4. A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo dentro 5 días hábiles a partir del día siguiente de la impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de veinticuatro días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será efectiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343^o del decreto supremo N° 016-2009 -MTC - Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 236 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 345^o del decreto supremo N° 016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

5. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341^o del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiente en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 0.6% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expida la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre;

PAUTA	INFRACTION	CALIFICACIÓN	MONTO (S/.)	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-9	Conducir un vehículo de categoría 1, con excepción de la categoría 1.5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	0.08% de una UIT	-	-	NO

6.-en consecuencia se dicta SANCIONAR al administrado con: Multa del pago de 0.08% de una UIT.

7. **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** (UIT de la ley del procedimiento administrativo general aprobado por d.s. N° 004-2016 JUS).

El administrado podrá interponer los siguientes recursos una vez que sea notificado con la resolución referida de sanción.

Artículo 218:

7.18. Los recursos administrativos son:

a) recursos de reconsideración.

b) recurso de apelación

Además en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión.

7.20. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

IV OPINIÓN LEGAL:

Por los considerandos en merito a lo, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

Primer.- DERIVADO, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial, SANCIONANDO al presunto infractor Sr. José Euter Huancas Laban, identificado con DNI N°: 42969430 como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción a las Normas de Tránsito, con código G-9, "Conducir un vehículo de categoría 1, con excepción de la categoría 1.5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad", con la papelería N° 002492 (con código G-9), siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 0.08% de la UIT.

Segundo.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Institución que una vez que el Administrado Sr. José Euter Huancas Laban mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Tercero.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Sr. José Euter Huancas Laban identificado con DNI N°: 42969430, con domicilio legal en el caserío Sumuche bajo - distrito Huamaca Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura, anuncio copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es el 0.08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papelería de Infracción N° 002492, de fecha 22/02/2019, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-9, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 0.08% de la UIT vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en

está en coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Ejecutivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando el documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°362-2019-MPH-UNABOL-AU/KRGM, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°0015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor Sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, como infractor principal y único responsable de la multa, por la Comisión de la infracción a los Normas de Tránsito, con código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría LS, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la Papeleta N° 002492 con código G-59, dando la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción por una multa del 08% de la UTM.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESF inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infraccióñ al Tránsito Terrestre.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Sr. José Euler Huancas Laban identificado con DNI N° 42969430, con Domicilio Legal en el caserío Suniche bajo - distrito Huamaca Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura mandando copias en los artículos a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UTM, por un plazo porventerior de 15 días hábiles, que comienza desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y consentida la presente Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002492, de fecha 22/02/2019, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Preliminar del 08% de la UTM vigente al momento del pago, y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Ejecutivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Si a la fecha de notificación de este documento ya canceló el monto total indicado, haga caso omiso a este.



✓ DEPARTAMENTAL
✓ COTAC
✓ PES
✓ ENCAJEMENTO
✓ FONDO VIAL
✓ OFICINA DE RENTAS

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Cumplase.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.R. B-4750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL